

000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
ANPROBIOSA CIA. LTDA.**

**OTORGAN: SÁNCHEZ NARVÁEZ JULIO CÉSAR Y OTROS
CUANTÍA: \$ 800,00 USD**

14-12-2011

Santo Domingo, a 14 de DICIEMBRE 2011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



NUMERO 7183



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

ANPROBIOSA CIA. LTDA.

OTORGAN: SÁNCHEZ NARVÁEZ JULIO CÉSAR Y OTROS

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ NARVÁEZ**, de estado civil divorciado, agrónomo; **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ CALDERÓN**, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo; **PAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ CALDERÓN**, de estado civil soltero, estudiante; **ANGELA CLAUDINA PAZMIÑO CASTELLANOS**, de estado civil divorciada, quehaceres domésticos; **RACKEL MARIANELLA SANCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltera, empleada privada; **SHULI GEOVANNA SÁNCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltera, ingeniera comercial; **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltero, empleado privado; y, **RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR**, de estado civil casada haciendo uso de capitulaciones matrimoniales,

según consta de la copia autenticada de la Partida de Matrimonio se agrega como habilitante, licenciada; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ NARVÁEZ**, de estado civil divorciado, cincuenta años de edad, agrónomo; ingeniero **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ CALDERÓN**, de estado civil soltero, veinticinco años de edad, ingeniero agrónomo; **PAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ CALDERÓN**, de estado civil soltero, veintitrés años de edad, estudiante; **ANGELA CLAUDINA PAZMIÑO CASTELLANOS**, de estado civil divorciada, treinta y cuatro años de edad, quehaceres domésticos; **RACKEL MARIANELLA SÁNCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltera, treinta y tres años de edad, empleada privada; ingeniera **SHULI GEOVANNA SÁNCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltera, treinta y

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

dos años de edad, ingeniera comercial; **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ESTRADA**, de estado civil soltero, veinticinco años de edad, empleado privado; y, **RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR**, de estado civil casada, cincuenta y seis años de edad, licenciada, haciendo uso de capitulaciones matrimoniales, cuyo contrato y Partida de Matrimonio se adjuntan para que surta los efectos pertinentes en este contrato. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.**- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se regirá por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará **ANPROBIOSA CIA LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo



Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: **a)** La comercialización al por mayor y menor de insumos y abonos orgánicos, resultantes de procesos biológicos de descomposición **b)** La investigación para obtención de insumos y abonos orgánicos; **c)** El impulso, auspicio, y ejecución de estudios, proyectos y programas de desarrollo medio ambientales; **d)** Capacitación, Asesoría en el desarrollo y ejecución de Proyectos Medioambientales y adiestramiento de personal y núcleos de producción; **e)** Importación, exportación, cultivo, producción, explotación, empaquetamiento, transformación, procesamiento, comercialización de productos agrícolas y ganaderos; **f)** Prevención, control y erradicación de enfermedades, plagas y contaminación que puedan afectar a las especies y derivados; optimizar la bioseguridad en todas las fases de los procesos de producción, explotación y comercialización de especies; transformación y reciclaje de toda clase de materiales y productos; **g)** Investigación para procesos de producción sostenible, educación sanitaria y su promoción y conocimiento social; **h)** La producción, reproducción, cría, engorde, mantenimiento, comercialización, distribución, compra, venta de especies animales, como vacunos, porcinos, aves, y otras especies, en general para alimentación y consumo humano y animal; **i)** La importación, exportación de los bienes, cosas y productos resultantes de los procesos de producción, transformación, investigación, cultivos, cría, engorde y otros que se mencionan en este objeto



Dr. José Estuardo Novillo P.

social; j) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; k) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; l) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en ochocientas participaciones sociales, de un dólar de los



Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO QUINTO.-**

SUSCRIPCION Y PAGO.- Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma:-----

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

Socio	Capital Suscrito Usd	Capital Pagado por Pagar Usd	Capital Usd	Porcentaje De \$1,00 C/U	Participaciones
Julio Sánchez Narváez	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Julio Sánchez Calderón	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Paúl Sánchez Calderón	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Angela Pazmiño Castellanos	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Marianella Sánchez Estrada	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Shuli Sánchez Estrada	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Fernando Sánchez Estrada	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
Rackel Estrada Salazar	100,00	100,00	0,00	12,50 %	100
TOTAL	800,00	800,00	000,00	100,00%	800,00

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo, como se justifica mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado Bancario se adjunta como habilitante.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en



Dr. José Estuardo Novillo P.

beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO**

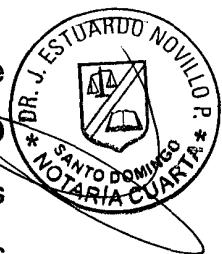
NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE**

PARTICIPACIONES.- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias



se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntuados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.**- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: **a)** Deberá constar tal prevención en la convocatoria; **b)** No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; **c)** No podrá variarse los puntos a tratar en la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Dr. José Estuardo Novillo P.

sesión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA

REPRESENTACIÓN.- Los socios concurrirán a la reunión de Junta

General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA**

DIRECCION Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto.

Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.**-

Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período



de duración de cada cargo será de cinco años; **b)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; **l)** Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor



Dr. José Estuardo Novillo P.

desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; d) Suscribir los Certificados de socios; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; f) Convocar a sesiones de Junta General; g) Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomienda la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; c) Convocar en casos de urgencia a junta general; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; h) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un

informe explicativo; i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; j) Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.**- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.**- Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.**- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.**- El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá



Dr. José Estuardo Novillo P.

separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.**



DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Para ejercer el cargo de Comisario, no se requiere ser socio de la compañía. Durará un año en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la

Junta General de socias.- **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.**- La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.**- En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.- AUTORIZACION.**- Los socios autorizan al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura

IMPRIMIR 0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7400572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: SANCHEZ ESTRADA SHULI GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2011 12:15:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANPROBIO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400104514** abierta el 27 de Octubre de 2011

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ANPROBIOSA CIA. LTDA.

la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800.00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SANCHEZ NARVAEZ JULIO CESAR	\$ 100.00
SANCHEZ ESTRADA RACKEL MARIANELLA	\$ 100.00
SANCHEZ ESTRADA JOSE FERNANDO	\$ 100.00
ESTRADA SALAZAR RACKEL EDELGUIZA	\$ 100.00
SANCHEZ CALDERON PAUL ANDRES	\$ 100.00
SANCHEZ CALDERON JULIO CESAR	\$ 100.00
PAZMIÑO CASTELLANOS ANGELA CLAUDINA	\$ 100.00
SANCHEZ ESTRADA SHULI GEOVANNA	\$ 100.00
TOTAL APORTE	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formacion no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Santo Domingo, 27 de Octubre de 2011.

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

COPIA

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Acto por sentencia de Divorcio de Juez

fecha cuya copia

archiva de de 19

f.)
Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contratos del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

..... con fecha

copia se archiva

de de de 19

f.)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha

copia se archiva

de de de 19

f.) DESPACHADO 10 NOV 2011

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE
TUNGURAHUA. RAZON Mediante escritura Pública celebrada en la
Notaría Tercera del cantón Sto. Domingo de los Tsáchilas Dr. Enrique
Vélez Matute con fecha 30 de marzo del 2005 cuya copia se archiva los
conyuges Srs. SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ y RACKEL
EDELQUIZA ESTRADA SALAZAR, realizan las capitulaciones
matrimoniales en la presente sede Ambato, noviembre 17 del 2011.-Dra.
Paulina Tospaci Delegada Provincial- gal
317223/

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 341 Acta 341

En Ambato Provincia de Tungurahua
hoy día 17 de Noviembre de mil novecientos 2011
El que suscribe Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : Sigifredo Sanchez Estrada
nacido en el 23 de de de 1954 de nacionalidad Ecuatoriano de profesión Camionero
con Cédula N° 1704400843 domiciliado en Ambato de estado ante-
rior Ambato hija de Petrona Sanchez
y de Esteban Sanchez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : Rakel Edelquiza Estrada
nacida en el 17 de de de 1978 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Secretaria
con Cédula N° 1812711583 domiciliada en Ambato de estado ante-
rior Ambato hija de Esteban Sanchez
y de Esteban Sanchez

LUGAR DEL MATRIMONIO : Ambato FECHA : 17 de Noviembre de 2011

En este matrimonio legitimaron a su hija común llamada

OBSERVACIONES : Doy fe que esta copia coincide con la original del documento que me fue presentado.

Enviado a Oficina Matute

Notario 3º del Cantón Santo Domingo

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA

0000012

NOTARIA TERCERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES



CELEBRANTES: SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ Y ESPOSA

CUANTIA : USD 414,60 Y 2.327,00

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón, comparece la señora RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, estado civil casada, por sus propios derechos; y, la señorita SHULI GEOVANNA SANCHEZ ESTRADA, estado civil soltera, en calidad de mandataria del señor SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ, estado civil casado, conforme lo acredita el poder que se agrega como documento habilitante a la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el programa de Vivienda Los Rosales, teléfono 2758570, perteneciente a esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, portadores de sus respectivos documentos de identificación conocidos e identificados por mí de lo cual doy fe; capaces según derecho y en su sano y entero juicio para obligarse y contratar; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase

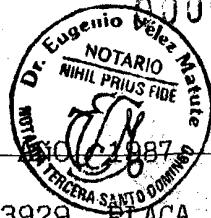




incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de CAPITULACIONES MATRIMONIALES contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de este convenio, la señora RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, por sus propios derechos; y, la señorita SHULI GEOVANNA SANCHEZ ESTRADA, en calidad de mandataria del señor SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, mayores de edad. Los comparecientes libres y capaces para contratar y obligarse según derecho en esta clase de actos.- SEGUNDA: DESIGNACIONES.- uno).- La señora RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, por sus propios derechos; y, la señorita SHULI GEOVANNA SANCHEZ ESTRADA, en calidad de mandataria del señor SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ, manifiestan que durante el matrimonio, adquirieron los siguientes bienes: a).- Un lote de terreno urbano signado con el numero diecisiete, de la superficie de noventa metros cuadrados, ubicado en la manzana veinte y uno, del sector Tercera Etapa del programa denominado Los Rosales, perteneciente a este cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y forma de adquisición se detalla en el Certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta como habilitante a la presentes escritura. b).- Un vehículo CLASE JEEP,

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000013



TIPO JEEP, MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE, COLOR VINO, MOTOR Y CHASIS IJEYX771EHT163929, PLACA PLC0349. dos).- Se aclara: la escritura de abril de mil novecientos noventa, en que los nombres correctos de la señora RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR y no RAQUEL EDELQUIZA ESTRADA SALAZAR, pero que en todo caso son una misma e idéntica persona, conforme lo acredito con la copia de la cedula y partida de nacimiento que agrego como habilitante.- tres).- Declaran que ni la compareciente RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, ni el señor SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ, tiene deudas.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Manifiestan los comparecientes que de común acuerdo han resuelto realizar modificaciones respecto a los bienes descritos anteriormente y que pertenecen a la sociedad conyugal. La señorita SHULI GEOVANNA SANCHEZ ESTRADA, en calidad de mandataria del señor SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ, manifiesta que es su voluntad donarle a su cónyuge RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, el cincuenta por ciento que le corresponden sobre el lote de terreno y el vehículo, ya mencionados anteriormente.CUARTA.-Manifiestan que es su voluntad, que se excluya de la sociedad conyugal y pase a formar parte del patrimonio individual y separado de cada uno de los cónyuges, los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie, que estos



stuvieren en el ejercicio de trabajos o empleos de
cualquiera naturaleza. Por tanto, todos los bienes
muebles e inmuebles que adquieran con esos dineros
serán de exclusiva propiedad de cada uno.- **QUINTA:**
DECLARACIONES.- Declaran los comparecientes que el
cincuenta por ciento del inmueble y vehículo materia
de la presente capitulación matrimonial, pasa a
incrementar el patrimonio personal y exclusivo de la
cónyuge RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, por lo que
ésta pasa a ser la única y exclusiva dueña de tales
bienes. **SEXTA: TRANSFERENCIA.**- Se transfiere el dominio
y propiedad del inmueble y vehículo mencionados,
mediante la concesión y donación antes descrita,
libre de gravamen, comprometiéndose el donante al
saneamiento legal, en los términos del artículo mil
ochocientos cuatro del Código Civil.- **SEPTIMA:**
ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan las
estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus
mutuos beneficios.- **OCTAVA: INSINUACION.**- La presente
donación no requiere de insinuación judicial.-
NOVENA: CUANTIA.- La cuantía se la determina en la
cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES
CON SESENTA CENTAVOS(2.741,60).- **DECIMA: INSCRIPCION**
Y ANOTACION.- Los cónyuges se facultan mutuamente
para solicitar la inscripción de la presente
escritura en el Registro de la Propiedad y la
anotación pertinente al margen de la partida

Plantel 10 1/2



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE BOLIVAR

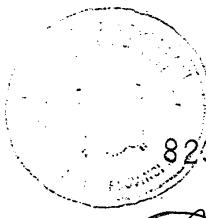
PARTIDA DE NACIMIENTO

C E R T I F I C O : Que en el registro de nacimientos
***** del cantón SAN MIGUEL*****
correspondiente a 1955 . tomo 3- . página 81 . acta 521 . consta
la inscripción de ESTRADA SALAZAR RACKEL EDELGUIZA

nacido en SAN MIGUEL ** . cantón SAN MIGUEL*****
provincia de BOLIVAR*****; el DIECIQCHO * de JUNIO *** de MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO hija) de AEDIAS ESTRADA
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de LUZ MARIA SALAZAR
nacionalidad ECUATORIANA*****

GUARANDA** 1 de SEPTIEMBRE de 19 98.

Cédula: 180127118-8



8236970

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL



0000014

0000015



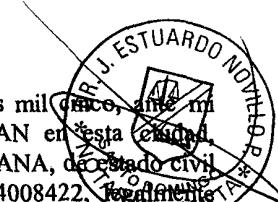
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN

Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO 1

PAGINA 288

PODER ESPECIAL 288 / 2005



En la ciudad de MILAN, el dia de hoy a los cuatro dias del mes de marzo del dos mil cinco, ante mi
PATRICIA ALEXANDRA ESTEVEZ CHERRES CONSUL DEL ECUADOR EN MILAN en esta ciudad,
comparece **SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ** mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil
casado, con domicilio en MILAN, ITALIA, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1704008422, legalmente
capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER
ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de **SHULI GEOVANNA SANCHEZ**
ESTRADA, con cédula de ciudadanía número 1717503310, domiciliado en SANTO DOMINGO DE LOS
COLORADOS, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTE.- Comparece el señor **SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ**, portador
de la cédula de ciudadanía No. 1704008422 de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado,
capaz y hábil de obligarse ante la Ley, por sus propios derechos, con el objeto de otorgar, poder especial amplio y
suficiente, a favor de la señorita **SHULI GEOVANNA SANCHEZ ESTRADA**, portadora de la cédula de
ciudadanía No. 1717503310, para que a su nombre y representación, realice las siguientes gestiones: SEGUNDA:
PODER ESPECIAL.- Presente el señor **SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ**, el cual manifiesta libre y
voluntariamente que tiene a bien conferir como en efecto confiere a favor de la señorita **SHULI GEOVANNA SANCHEZ**
ESTRADA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717503310, para que en su nombre y
representación realice las siguientes gestiones: a) Para que en mi nombre comparezca ante los Juzgados, Tribunales
de Justicia, Notarias, Registro de la Propiedad, Registro Civil, y ante las otras autoridades públicas o privadas del
Ecuador y en ellos realice los trámites que correspondan a la venta, cesión de derechos, Donación, Capitulaciones
matrimoniales, liquidación de la sociedad conyugal y otros actos que sean necesarios para la venta de cincuenta por
ciento que por Ley tengo derecho sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro de la sociedad conyugal,
b) Para que pueda sustituir el presente poder en todo o en parte, a favor de la persona o personas que libremente
designe; y, c) En fin para que realice todos los actos, contratos o convenios necesarios para el fiel cumplimiento de
este mandato. El mandante confiere a su mandataria todas las facultades comunes y especiales contenidas en las
Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.- Hasta
aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los
requisitos y formalidades legales y, leido que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y
aprobando todas sus partes firmo al pie conmigo en a ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

Patricia Esteves

f) PATRICIA ALEXANDRA ESTEVEZ CHERRES
CONSUL DEL ECUADOR EN MILAN

Sánchez

f) SIGIFREDO SANCHEZ NARVAEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de
Escrituras Pùblicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN.- Dado y
sellado el dia de hoy a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco.

Patricia Esteves

PATRICIA ALEXANDRA ESTEVEZ CHERRES,
CONSUL DEL ECUADOR EN MILAN

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CGEM



MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO 0000016 036521

DIRECCION FINANCIERA

CLAVE CATASTRAL 06040201300	Nº DE TITULO 0000016	PERIODICO 2005	CEDULA O R.U.C. 470100014
CONTRIBUYENTE: SANCHEZ MARIAZ SISTREDO CUE	NOTARIO MINI-PHOTOS S.A.E.		
DIRECCION: DIRECCION URBLOS ROSALES 3RA E. C. ANTONIO BELLOLIO AREA COMARCA 54 AÑEJO Cuenca	SANTO DOMINGO		
CODIGO 140	CONCEPTO O RUBRO IMPUESTO PREDIAL URBANO	NUMERO 64	
DETALLE Año : 2005 Mes:12 Direccion : Direccion: URBLOS ROSALES 3RA E. C. ANTONIO BELLOLIO Terreno : 50 Areas Cuenca : 54 Añejos Comarca : 1144-710-531 - 2070	ELABORADO POR: GMSD		
VALOR COMERCIAL:	REBAJA / EXENCION	BASE IMPONIBLE	FECHA EMISION 19 ENE 2005
CODIGO RUBRO	DESCRIPCION	VALOR	
BOMBEROS	6,00		
SERV. TEC. ADMINISTR	0,00		
CONTRIB. ESP. MEJORA	20,00		
IMPUESTO PREDIAL	3,00		
SEGURIDAD CIUDADANA	3,00		
DESCUENTO	0,00		
FECHA PAGO 19/01/2005	TOTAL A PAGAR NARCISSA CUENCA		
OBSERVACIONES CUENCA NARCISA	RECIBIDO GOBIERNO MUNICIPAL SANTO DOMINGO TESORERIA 19 ENE 2005 CANCELLADA		

CONTRIBUYENTE

RECAUDADOR

DIRECTOR FINANCIERO

R.H.

PLACA ANTERIOR REIMATE		ESPECIE UNICA DE MATRICULA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO		FORMULARIO 196903
PLACA ACTUAL PLD0349		2004		FECHA MATRICU. 2004/06/22
MARCA JEEP	CLASE JEEP	TIPO JEEP		
ANO FAIR. 1987	MODELO CHEROKEE	PAIS ORIGEN EST		
MOTOR IJEYX771EHT163929		COLOR 1 VINO	COLOR 2 VINO	
CHASIS IJEYX771EHT163929		CARRETE COMB. 5	PASAJ. 5	TONELAJE 0.75
OBSERVACIONES NOTARIA TERCERA SANTA		CADUCA 2004/12/31		CIUDRADE 2000

JEFATURA STO. DOMINGO		ORIGINAL. CODIGO 30218903087IJIJ	FORMULARIO 196903
APELUDOS Y NOMBRES ESTRADA SALAZAR RACKEL EDELGUIZA			
C.C./PASAPORTE/IDC 1801271460118		RESIDENCIA STO. DOMINGO C	
DIRECCION ROGELIO ESTE MZ 121 C17		TELEFONO 002757410	
COORDINADAS 521 1471		DISCO	DIGITADOR 87.15.31
AVALLADO \$ 2.327.00		<i>Agustina</i>	
VALOR MATRICULA US\$ 40.40		TCRNEL J. NAVARRETE J.R.	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 0000017

CANTON SANTO DOMINGO

117915

Santo Domingo, a 11 de MARZO 2005
117915
11/03/2005

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten el predio situado en _____ de este cantón, (con el

historial de _____ años) de propiedad de Sigifredo Sanchez Narvaez.

que la adquirió (erón), por _____ a (quién) _____

según escritura otorgada el (fecha y notaría) 10 Abril 90.

Legalmente inscrita el 20 Abril 90 se. R.866.

Otras adquisiciones (a quién y fechas) _____

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el número _____

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción _____

Estatuto personal de quién _____

PARA TRAMITE JUDICIAL PRIVADO CON LINDEROS

f.) XXXXXXXXXX C.C. 180127119-8

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

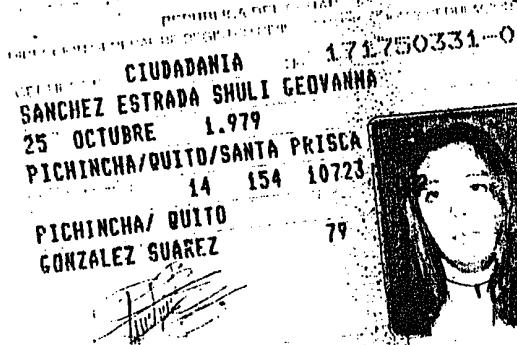
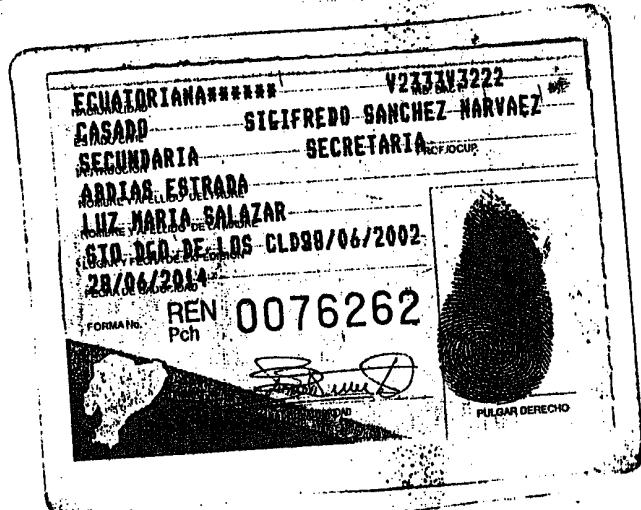
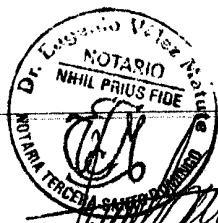
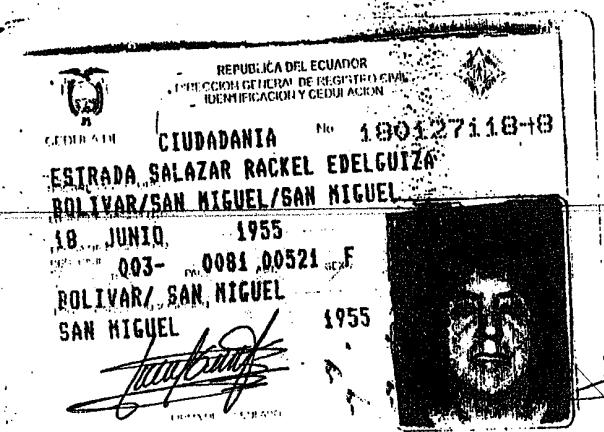
Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CERTIFICA QUE, revisados los índices de gravámenes, desde la fecha de inscripción hasta la presente para ver las hipotecas, embargos, prohibiciones de enajenar y más limitaciones que afecten al lote de terreno signado con el número diecisiete, de la superficie de noventa metros cuadrados, ubicado en la manzana veintiuno, del sector Tercera Etapa del Programa denominado Los Rosales, de este cantón, de propiedad de **SIGIFREDO SANCHEZ Y RAQUEL EDELQUIZA ESTRADA SALAZAR**, casados, adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante escritura pública celebrada el diez de abril de mil novecientos noventa, ante el Notario Dr. Edgar Pazmiño, inscrita el veinte de abril de mil novecientos noventa, se encuentra: 1.- Que los linderos del inmueble son; **NORTE:** Pasaje tres en seis metros; **SUR:** Lote cinco en seis metros; **ESTE:** lote dieciocho en quince metros; **OESTE:** lote dieciséis en quince metros. 2.- Que no existe gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. - Santo Domingo de los Colorados, a once de marzo del dos mil cinco, las ocho horas.

RESPONSABLE: LEONARDO LOYOLA

SECRETARIA PLENA
REGISTRADOR

0000018





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

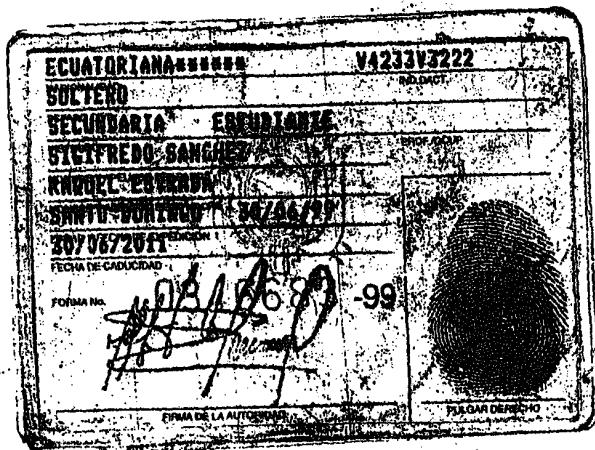
CERTIFICADO DE VOTACION

229 - 0191
NUMERO
SANCHEZ ESTRADA SHULI GEOVANNA
CEDULA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS COCHOS C
DARINCOUAR
CANTÓN
SANTO DOMINGO
RESIDENTE DE LA JUNTA
2004
NOTARIO
NIHIL PHIS FIDE
NOTARIA TERCERA SANTO DOMINGO
Dr. Eugenio Vélez Mafute

1717803310



Capit. M. 12.º STO
0000019



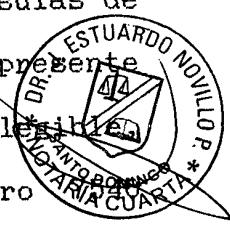
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

229-0191
NUMERO
SANCHEZ ESTRADA SHULI GEOVANNA
APPELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA
1717503310
CEDULA
SANTO DOMINGO
PRESIDENTE DE LA JUNTA
FIRMA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000020



de matrimonio.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo tendientes a la validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado): Ilmo. Sr. Dño. Doctor Alex Samaniego, Matrícula Número Colegio de Abogados de Pichincha (C.A.P.).- " Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican los comparecientes.- Me presentan sus respectivas documentos de identificación.- Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo lei integralmente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho, todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

RACHEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR
Ced. N. 1801271188

HUELLA DIGITAL

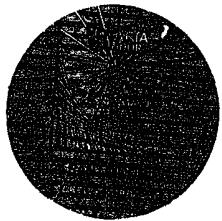
SHULI JOEVANNA SÁNCHEZ ESTRADA
Ced. N. 1717503310

HUELLA DIGITAL

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RA-
E

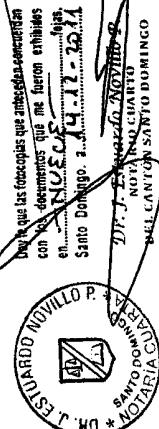
ZON. SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. (CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR Y SIGIFREDO SÁNCHEZ NARVÁEZ).-



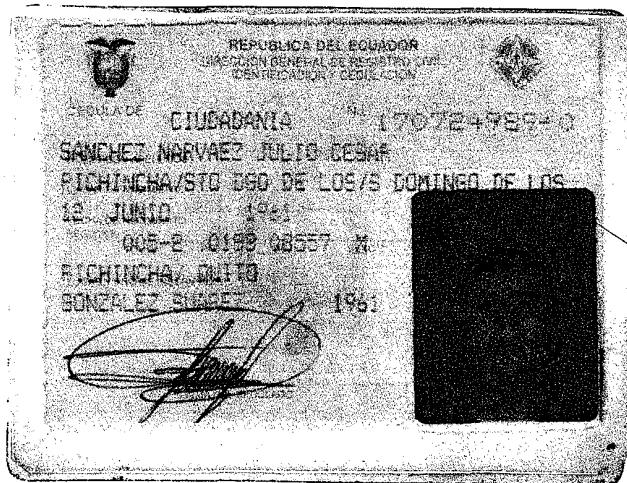
Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo

RAZÓN: En esta fecha y bajo los Repertorios 2258 y 2259, del Registro de Propiedades de Segunda Clase, INSCRIBO la presente escritura, celebrada el 30 de marzo del 2005, ante el Notario Tercero del Cantón, Dr. Eugenio Vélez Matute, que contiene: 1. La aclaratoria (Rp.2258), que hacen los comparecientes a la escritura de 10 de abril de 1990, inscrita el 20 de abril de 1990, en cuanto a los nombres correctos de la compradora que son RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR y no Raquel Edelquiza Estrada Salazar, que es un error. 2.- El contrato de Capitulaciones Matrimoniales, (Rp.2259), que hacen los cónyuges señores Rackel Edelguiza Estrada Salazar y Sigifredo Sánchez Narváez, por la que, el señor Sigifredo Sánchez Narváez, legalmente representado por la señorita Shuli Geovanna Sánchez Estrada, según el poder que se agrega, manifiesta que es su voluntad donar a su cónyuge RACKEL EDELGUIZA ESTRADA SALAZAR, el 50% que le corresponde sobre el inmueble signado con el número 17, de 90 m²., ubicado en la manzana 21, del sector Tercera Etapa del Programa denominado Los Rosales, de este cantón, que lo adquirieron, según certificado adjunto, dentro de la sociedad conyugal, por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante escritura pública celebrada el 10 de abril de 1990, ante el Notario Dr. Edgar Pazmíño, inscrita el 20 de abril de 1990. Declaran los comparecientes que el 50% del inmueble y vehículo materia de la presente capitulación matrimonial, pasa a incrementar el patrimonio personal y exclusivo de la cónyuge Rackel Edelguiza Estrada Salazar, por lo que ésta pasa a ser la única y exclusiva dueña de tales bienes. Asimismo, es voluntad de los cónyuges que se excluyan de la sociedad conyugal y pasen a formar parte del patrimonio individual y separado, de cada uno de ellos, los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie, que éstos obtuvieran en el ejercicio de trabajos o empleos de cualquier naturaleza. Por tanto, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran con esos dineros, serán de la exclusiva propiedad individual del adquiriente. Santo Domingo de los Colorados, 11 de abril del 2005.

Rf.



0000021

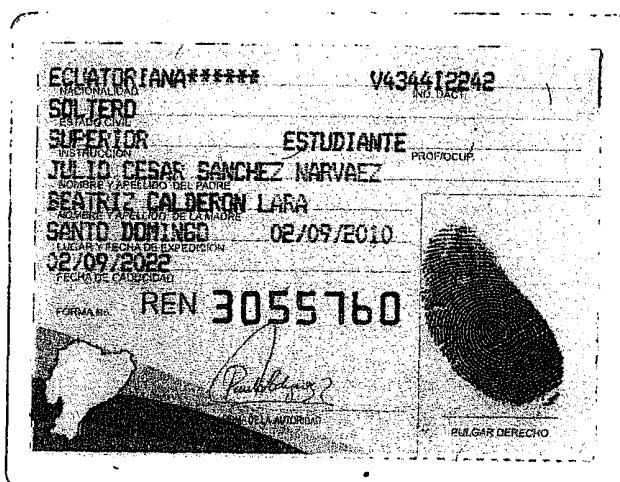
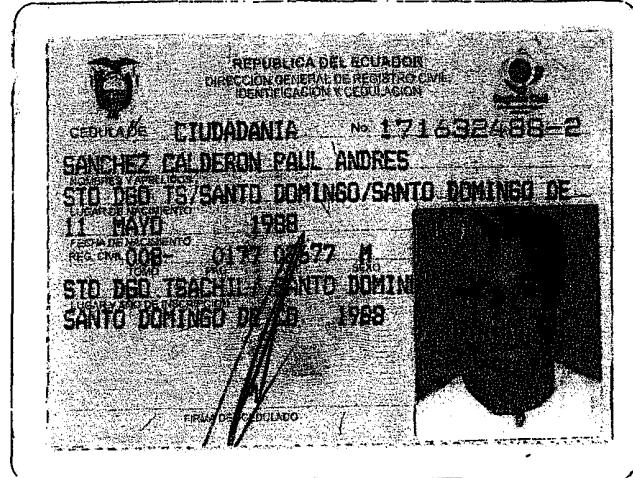


X /

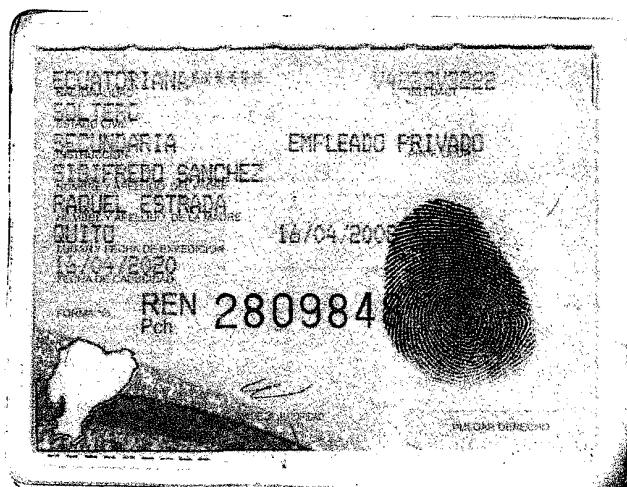
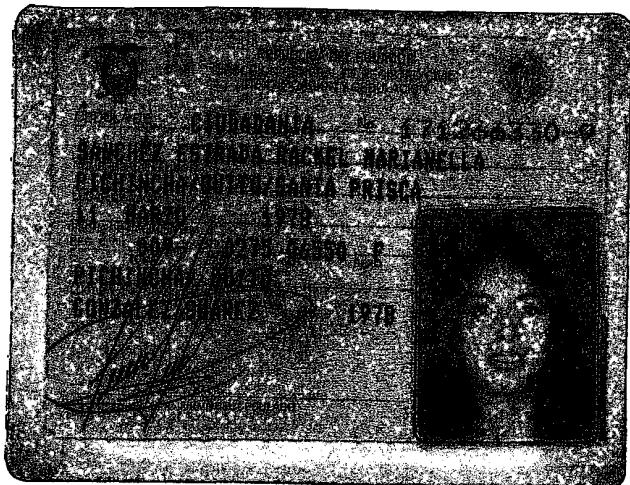


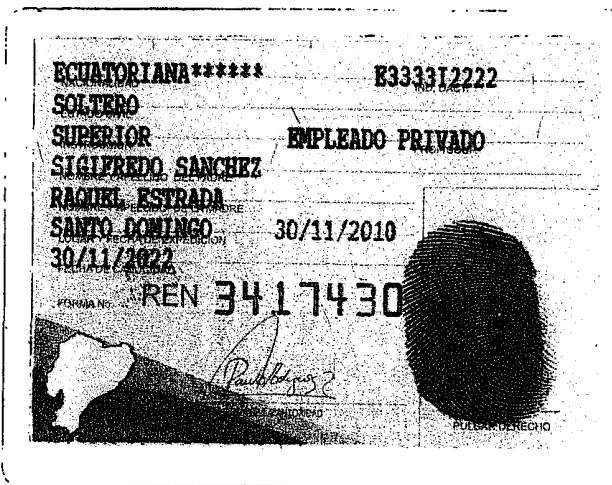
0041256

X /



0000022





0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0021
NÚMERO
SANCHEZ MARVAEZ JULIO CESAR
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
BOMBOLI PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1716324880
CÉDULA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0021
NÚMERO
SANCHEZ CALDERON JULIO CESAR
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
BOMBOLI PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1716324874
CÉDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

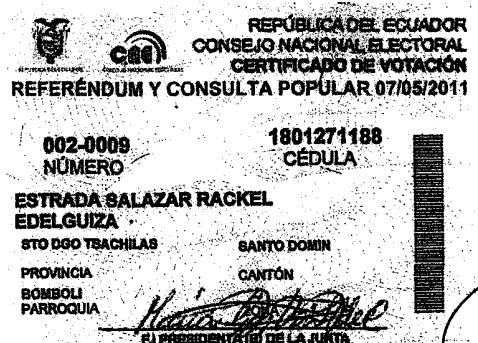
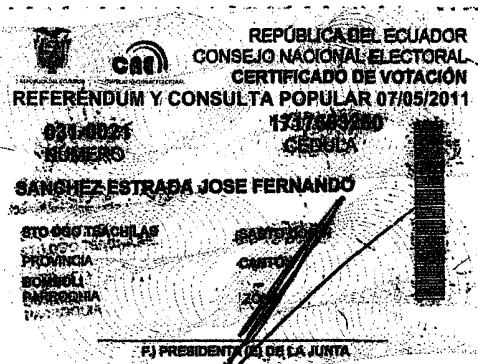
020-0021
NÚMERO
SANCHEZ CALDERON PAUL ANDRES
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
BOMBOLI PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1716324882
CÉDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0018
NÚMERO
PAZMIÑO CASTELLANOS ANGELA CLAUDINA
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
PROVINCIA CANTÓN
BOMBOLI PARROQUIA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0501942668
CÉDULA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en..... DOCE Y SEIS hojas.

Santo Domingo, a..... 14 DIC'2011

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000024



Dr. José Estuardo Novillo P.

pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JULIO CESAR SÁNCHEZ NARVÁEZ
C.C. 170724989-0

JULIO CESAR SÁNCHEZ CALDERÓN
C.C. 171632487-4

PAÚL ANDRÉS SÁNCHEZ CALDERÓN
C.C. 171632488-2

ANGELA CLAUDINA PAZMIÑO CASTELLANOS
C.C. 050194266-8

RACKEL MARIANELLA SÁNCHEZ ESTRADA
C.C. 171266330-9

SHULI GEOFANNNA SÁNCHEZ ESTRADA
C.C. 171750331-0

[Signature]
JOSE FERNANDO SÁNCHEZ ESTRADA
C.C.171750326-0

[Signature]
RACHEL EDELQUIZA ESTRADA SALAZAR
C.C. 180127118-8

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada
en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 7183 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANPROBIOSA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día miércoles, catorce de diciembre del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.000342 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y tres de enero del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANPROBIOSA CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a uno de febrero del dos mil doce.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000342

**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón SANTO DOMINGO** el **14 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ANPROBIOSA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.343 de 20 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANPROBIOSA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

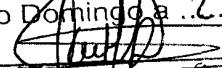
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Enero de 2012


**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7400572
Nro. Trámite 1.2011.3313
IJR



Con esta fecha queda inscrito el
Documento que antecede en el
Registro de ...
Tomo No ...
Inscripción No ...
Reportorio No ...
Santo Domingo a ...


Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil

Registro Mercantil Santo Domingo

0000027

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000342 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 23 de Enero del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **ANPROBIOSA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 43, Repertorio No. 509.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 28 de Marzo del 2012.- **LA REGISTRADORA.**



Guayaquil N° 100 y Río Baba
Santo Domingo - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000028

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02370

Quito,

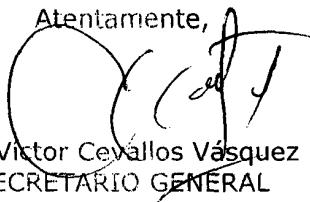
27 ENE. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANPROBIOSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL